

**CIRCULAR:** IX mayo 2020 (**urgente**)

**DEPARTAMENTO:** Dirección

**FECHA:** 03/05/2020

Estimado cliente:

En el día de hoy, el BOE acaba de publicar la Orden SND/388/2020 con fecha del 3 de mayo de 2020, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional federado.

En el momento actual, y a la luz de los principales indicadores disponibles, de la experiencia adquirida a nivel nacional y del conocimiento aportado por los expertos en el ámbito sanitario y epidemiológico, España ha iniciado el proceso de desescalada gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social adoptadas hasta la fecha. Así, el Consejo de Ministros ha aprobado el pasado 28 de abril de 2020 el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la adopción del conjunto de la sociedad a la nueva normalidad, con las máximas garantías de seguridad. Este proceso articulado en diferentes fases ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación, necesario en función a la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

El objetivo fundamental del citado Plan es conseguir que, manteniendo como referencia la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

En este sentido, con respecto de las medidas en el comercio minorista la finalidad de la presente orden es abordar la fase inicial o fase 0 destinada a la reactivación de la actividad comercial y de determinados servicios profesionales que requieren la apertura al público de establecimientos y locales, asimiladas al comercio minorista, cuya actividad se encuentra suspendida tales como peluquerías, y centros de estética, servicios de arreglos y reparaciones, y similares.

En esta fase inicial, podrán abrir al público aquellos locales y establecimientos del comercio minorista y de servicios profesionales que garanticen el cumplimiento de una serie de condiciones que permitan compatibilizar esta reapertura con las medidas higiénicas adecuadas

para la protección de la salud y seguridad de los ciudadanos y de los trabajadores, evitando así un repunte de la enfermedad.

Con respecto a las medidas previstas en esta orden en el ámbito de la hostelería y restauración, se dispone que las actividades de hostelería y restauración podrán realizarse, además mediante el servicio a domicilio ya permitido, mediante la posibilidad de recogida por el cliente en el establecimiento, siempre que se respeten determinadas medidas de higiene, prevención y aforo.

Esta orden se compone de tres capítulos que pasamos a continuación a extractarles.

## **CAPITULO I**

### **Artículo 1. Condiciones para la apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.**

Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto del 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a excepción de aquellos que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados, así como aquellos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior, además tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- a) Se establecerá un sistema de cita previa que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de un cliente por trabajador, sin que se pueda habilitar zonas de espera en el interior del mismo.
- b) Se garantizará la atención individualizada al cliente con la debida separación física prevista en este capítulo o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.
- c) Se establecerá un horario de atención preferente para mayores de 65 años, que deberá hacerse coincidir con las franjas horarios para la realización de paseos y actividades físicas de estos colectivos.

Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público según lo dispuesto en este capítulo, podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, siempre que se garantice una recogida escalonada que evite aglomeraciones en el interior del local o su acceso.

Los desplazamientos a los establecimientos y locales a los que se refiere este artículo podrán efectuarse dentro del mismo municipio de residencia, salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo.

Los demás puntos del capítulo primero están direccionados a la limpieza del local que será como mínimo dos veces al día, la utilización de productos desinfectantes, así como la prevención de riesgos laborales y equipos de protección laboral Epis para los empleados, no se podrán utilizar los aseos por parte de los clientes, salvo en caso estrictamente necesario, en este último caso se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta, además para todos aquellos establecimientos que su personal tenga instalado el ficha por huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas adecuadas de protección de la salud.

La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.

**En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo individual oportuno, que asegure tanto la protección del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de dos metros de distancia entre un cliente y otro.**

Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados por el Ministerio de Sanidad.

**En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán.**

**En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no la adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes.**

## **CAPITULO II**

**Artículo 5 Actividades de hostelería y restauración, condiciones en la que deben desarrollarse las actividades de hostelería y restauración.**

Las actividades de hotelería y restauración podrán realizarse mediante servicios de entrega a domicilio y mediante la recogida de pedidos por los clientes en los establecimientos correspondientes, quedando prohibido el consumo en el interior de los establecimientos.

En los servicios de entrega a domicilio a domicilio podrá establecerse un sistema de reparto preferente para personas mayores de 65 años, personas dependientes u otros colectivos mas vulnerables a la infección por **COVID-19**.

En los servicios de recogida en el establecimiento, el cliente deberá realizar el pedido por teléfono o en línea y el establecimiento fijará un horario de recogida del mismo, evitando aglomeraciones en las inmediaciones del establecimiento.

Asimismo, el establecimiento deberá contar con espacio habilitado y señalizado para la recogida de los pedidos donde se realizará el intercambio y pago. En todo caso, deberá garantizarse la debida separación física establecida en este capítulo o, cuando este no sea posible, con la instalación de mostradores o mamparas.

No obstante, lo previsto en el apartado anterior, en aquellos establecimientos que dispongan de puntos de solicitud y recogida de pedidos para vehículos, el cliente podrá realizar los pedidos desde su vehículo en el propio establecimiento y proceder a su posterior recogida.

Los establecimientos solo podrán permanecer abiertos al público durante el horario de recogida de pedidos.

Medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios de los establecimientos de hostelería y restauración.

No podrán incorporarse a sus puestos de trabajo en los establecimientos comerciales los siguientes trabajadores:

- a) Trabajadores que en el momento de la reapertura del establecimiento comercial estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de **COVID-19** o tengan alguno de los síntomas compatibles con el **COVID-19**.
- b) Trabajadores que, no teniendo síntomas, se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con síntomas o diagnosticada de **COVID-19**.

El titular de la actividad económica que se realice en el establecimiento o local deberá cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, ya sea con carácter general y de manera específica para prevenir el contagio del **COVID-19**.

En este sentido se asegurará que todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, compuestos al menos por mascarillas, y de que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y/o jabones para limpieza de manos.

Medidas en materia higiene para los clientes y aforo para los establecimientos de hostelería y restauración.

El titular de la actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en el establecimiento deberá poner, en todo caso, a disposición de los clientes:

- a) A la entrada del establecimiento: geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- b) A la salida del establecimiento: papeleras con tapa de accionamiento no manual, dotadas con una bolsa de basura.

El tiempo de permanencia en los establecimientos en los que se lleve a cabo la recogida de pedidos será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar la recogida de los mismos.

En los establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En todo caso, la atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea a varios clientes por el mismo trabajador.

En caso de que no pueda atenderse individualmente a más de un cliente al mismo tiempo, en las condiciones previstas en el apartado anterior, el acceso al establecimiento se realizará de manera individual, no permitiéndose la permanencia en el mismo de más de un cliente, salvo aquellos casos en los que se trate de un adulto acompañado de una persona con discapacidad, menor o mayor.

### **CAPITULO III**

#### **Artículo 8 Deportistas profesionales y deportistas calificados de alto nivel.**

Los deportistas profesionales, de acuerdo con lo estipulado, podrán acceder libremente, en caso de resultar necesario, a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva, como mar, ríos o embalses, ente otros, podrán utilizar los implementos o materiales necesarios, podrán realizar entrenamientos de forma individual, al aire libre, dentro de los límites de la provincia en la que resida el deportista.

Con carácter general, la distancia de seguridad interpersonal será de dos metros, salvo en la utilización de bicicletas, patines u otro tipo de implementos similares, en cuyo caso será de diez metros.

### **CAPITULO IV**

#### **Artículo 11 Actividades y servicios en los archivos de cualquier titularidad o gestión.**

Los archivos prestarán sus servicios preferentemente por vía telemática, mediante solicitudes y peticiones que serán atendidas cuando resulte posible, por los servicios de información, administración y reprografía digital.

Las solicitudes se registrarán y atenderán por orden de recepción y serán atendidas siguiendo este criterio, por los servicios de referencia y atención al ciudadano, quienes proporcionaran la información oportuna, o entregaran las correspondientes copias digitales.

Los documentos y materiales de los archivos a los que tengan acceso los usuarios de manera presencial, deberán quedar en cuarentena durante un periodo mínimo de diez días, antes de poder ser utilizado de nuevo.

Los ciudadanos que accedan a las instalaciones de los archivos deberán adoptar las medidas adecuadas para proteger su salud y evitar contagios, así como cumplir las distancias interpersonales, tanto en los círculos de comunicación y demanda de servicios administrativos, como en las salas de trabajo y consulta, o en cualesquiera otras dependencias y espacios de uso público.

Los archivos que no cuenten con espacios y dependencias propios no estarán obligados a la prestación de los servicios presenciales establecidos en este artículo.

Con el convencimiento de que extremen todas y cada una de las medidas recomendadas por el comité científico y el Ministerio de Sanidad, como siempre nos ponemos a su disposición para las aclaraciones que necesiten sobre el contenido de esta orden de fecha tres de mayo de 2020.

**Atentamente**

**Dirección**